

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NÚMERO 381.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.*

Hago saber: que por Decreto de este día he admitido el abandono de la mina de cobre gris titulada *Felipe V*, sita en término comuero de Canales, Mansilla y Villavelayo, que hace D. Facundo Martínez Zaporta apoderado de D. Agustín Esteban Franganillo, el mismo que pide la caducidad del expediente de su razón.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley de minas vigente.

Logroño 31 de Marzo de 1871.—El Gobernador interino, *Eusebio Rodríguez*.

##### NÚMERO 382.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Zaporta vecino de esta Capital, y apoderado de D. Agustín Esteban Franganillo, residente en Madrid, Puerta del Sol núm. 19. mayor de edad y propietario se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana de hoy una solicitud de registro de diez y seis pertenencias mineras con el título de *Gambetta* de cobre gris que se halla al descubierto en una galería antigua, sita en término comuero de Canales, Mansilla y Villavelayo parage que llaman arroyo de Canalizas, lindante N. un socabon sobre una galería, S. con dicho arroyo y cauce de la fábrica Santa Marina, E. terreno erial y O. el mismo arroyo; verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la galería midiéndose en dirección S. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en dirección O. 50 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en dirección N. 400 metros, fijándose la 3.ª estaca, desde ella en dirección P. 400 metros, y se fijará la 4.ª estaca, y desde ella en dirección S. 400 metros, fijándose la 5.ª estaca, y desde esta en dirección O. 350 metros viniendo á cerrar con la 1.ª estaca el rectángulo de las diez y seis pertenencias.

Ha consignado como depósito 75 pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir este registro salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público según previene la ley de minas.

Logroño 31 de Marzo de 1871.—El Gobernador interino, *Eusebio Rodríguez*.

##### NUMERO 384.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Montes.—Circular.*

Son numerosas y repetidas las reclamaciones que se reciben en este Ministerio, elevadas por los Ayuntamientos, corporaciones y dependientes del ramo de Montes, en queja de los abusos que por las Administraciones económicas de las provincias se cometen con motivo de la ejecución de las leyes y reglamentos vigentes sobre desamortización forestal.

Ni las diferentes resoluciones que por esta causa se han adoptado anulando ventas mal hechas, porque con ellas se han infringido las leyes, ni la circunstancia muy atendible de tener á su disposición los Administradores de la Hacienda pública más de dos millones de hectáreas de terrenos forestales legalmente declarados enajenables, han bastado para evitar que los preceptos claros, explícitos y terminantes de las leyes, sean aplicados con la precisión y exactitud que demandan á un tiempo los intereses del Estado y de los pueblos, y el respeto á la legislación vigente.

Segun ella determina, los montes públicos, cualquiera que sea su origen, del Estado, de los pueblos en sus diferentes caracteres de aprovechamiento comun y de Propios, y los de los establecimientos públicos, cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya, que tengan más de 100 hectáreas de superficie, ó disten entre sí menos de un kilómetro, se hallan terminantemente excluidos de la desamortización por la ley de 24 de Mayo de 1863. Asimismo los montes ó terrenos reconocidos, y declarados como de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales para el ganado de la labor de los pueblos, se encuentran exceptuados de la venta, á tenor de lo que disponen las leyes que á esto se refieren.

No puede ofrecer duda ninguna la aplicación de la de 24 de Mayo, toda vez que el catálogo de los montes que se hallan exceptuados por su especie y cabida, ha sido publicado en los Boletines oficiales de las provincias, y corren impresos en su mayor parte en cuadernos repartidos por las dependencias de este Ministerio.

Fácil es, pues, que V. S., ejerciendo la inspección y vigilancia que por sus atribuciones le corresponden, haga que los funcionarios de la Administración de esa provincia, cualquiera que sea su carácter, respeten y cumplan rigurosa y puntualmente las referidas reglas; que los pueblos den á V. S. cuenta de las infracciones que intenten cometer las dependencias de los Comisionados de Ventas en el caso de presentarse á tasar ó valorar montes ó terrenos que por sus circunstancias estén apartados de la desamortización; y no es tampoco árdua la tarea de que V. S. haga comprender á los pueblos,

que si el ánimo del Gobierno, cumpliendo con las leyes é inspirado en la idea desamortizadora que las mismas entrañan, es el de activar los trámites para que la riqueza forestal que aun permanece en manos muertas y debe entrar en la activa esfera de la especulación privada, y á ese fin deben encaminarse las miras de la Administración, no por eso ha de entenderse que se tolerará la menor infracción en las disposiciones que sabiamente han adoptado los legisladores para garantizar, con la existencia de ciertos montes y terrenos del dominio de las corporaciones de carácter permanente, los altos intereses á que ellos prestan amparo y vida, los de la agricultura, ganadería, y tal vez los de la existencia misma de la salubridad y bienestar de grandes comarcas de la Nación.

Sin perder V. S. de vista estas consideraciones, y teniendo en cuenta que toda venta de monte ó terreno exceptuado es nula y de ningun valor, evitará V. S. que se publique en los Boletines ningun anuncio en que terminantemente no se consigne que la finca objeto de él, se halla declarada enajenable por los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes encargará V. S. que le den cuenta de cualquiera infracción que observen para su corrección y oportuno castigo.

De orden de S. M. el Rey lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de....

##### NUMERO 378.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

##### EXTRACTO DE SESIONES.

*Sesion del dia 27 de Setiembre de 1870.*

Abierta y leida el acta de la anterior fué aprobada.—Se adoptaron los acuerdos siguientes:—Devolver al Sr. Gobernador el estado demostrativo del número de Alcaldes y Regidores que corresponden á los pueblos de la provincia, segun la ley de 20 de Agosto, manifestando que se halla ajustado á las prescripciones de la citada ley.—Dar de alta en caja, previo reconocimiento pericial, al núm. 18 por el cupo de Arnedo y baja al número 26.—Pasar al Sr. Comandante de la Caja los certificados de existencia en el Ejército de los números 4 de Haro, 3 de Pradejon y 50 de Logroño produciendo las bajas respectivamente de los números 25, 7 y 48.—Devolver al Ayuntamiento de Logroño las cuentas del ejercicio de 1866 á 1867 para que subsanara las faltas observadas, formara y remitiérase sin pretexto alguno las de la Alcaldía y pe-

riodo de ampliacion dando conocimiento al Supremo Tribunal de cuentas.—Remitir al Alcalde de Rivafrecha el pliego de reparos á las cuentas municipales de 1867 á 68 para que contestaran los cuentadantes.—Aprobar las de Villar de Arnedo correspondientes al mismo ejercicio.—Informar favorablemente para demostrar la conveniencia de que la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros sea incluida en el plan general de las del Estado.—Informar el expediente incoado en la Sección de Fomento de esta provincia á instancia de D. Manuel Pastor y Dago vecino de Madrid sobre concesion de la mina titulada la Encarnacion en jurisdiccion de los pueblos de Canales, Villavelayo y Mansilla.—Aprobar el acta de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional de Galilea.—Proceder á la recepcion y liquidacion definitiva de la carretera de Autol á empalmar con la de Calahorra á Arnedo, nombrando para asistir á la recepcion á los Sres. Diputados Babadilla, Herrero y Arnedo.—Aprobar el proyecto de variacion del trozo primero del camino de Navarrete á empalmar con la de Soria á Logroño.—Desestimar de acuerdo con el informe de la Junta de primera enseñanza una solicitud del Ayuntamiento y Junta local de Briones pidiendo la reduccion de la escuela elemental de niños á una pasantía de la superior.—Prevenir al Ayuntamiento de Jalon restablezca la escuela de niños consignando en el presupuesto la cantidad de 250 pesetas que disfrutaba el maestro.—Declarar que el mozo Gregorio Zaldivar Nestares fué bien incluido en el alistamiento de Navarrete, comunicando esta resolucion á la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.—Declarar comprendido al Depositario de fondos provinciales en el acuerdo adoptado en sesion de 16 de Marzo último.—Declarar de acuerdo con el dictámen de la Junta provincial de primera enseñanza que no puede obligarse al Ayuntamiento de Anguiano á respetar el convenio celebrado con la maestra sobre pago de retribuciones por no haberse cumplido la disposicion 4.ª de la Real orden de 28 de Noviembre de 1858.—Desestimar de acuerdo con el dictámen de la Junta Provincial de primera enseñanza la solicitud presentada por el Ayuntamiento y Junta local de Fuenmayor pidiendo la supresion de la escuela de párvulos.—No haber lugar á declarar prófugo á José Herce Mayayo número 6 del cupo de Corera, quien previo reconocimiento ingresó en Caja.—Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 28 de Setiembre.*

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Proceder á la recepcion definitiva de la carretera de Tirgo á Tormantos, nombrando para asistir á dicho acto al Dipu-

tado provincial Sr. Tejada.—Que se abonaran á D. Tomás Ortiz Marroquin contratista de la misma carretera los perjuicios que reclamaba siempre que justificara haber empleado constantemente peones en la conservacion del camino, practicándose la oportuna liquidacion por el Director de caminos vecinales, y en cuanto á la devolucion de la fianza se verificara tan pronto como fuere aprobada el acta de la recepcion definitiva y se acreditara haber indemnizado los daños y perjuicios de que el contratista es responsable con motivo de la ejecucion de las obras.—Aprobar el acta de recepcion de las herramientas, útiles y materiales destinados á la conservacion de la carretera de Logroño á Zaragoza.—Pasar á la Seccion de Contabilidad la lista de revista de peones camineros y la de gastos de conservacion de la misma carretera durante el mes de Julio.—Trasladar al Director de Caminos vecinales la nota remitida por el Sr. Ingeniero Gefe de los daños causados en la espresada carretera por consecuencia de la tempestad de 14 de Agosto.—Aprobar el presupuesto de varias obras de fábrica en la misma carretera, importante 1509 pesetas 6 céntimos.—Aprobar y remitir al Sr. Gobernador el presupuesto adicional al proyecto de construccion de la casa Consistorial de Navarrete.—Sufragar de fondos provinciales los gastos que origine para seguir la carrera del Magisterio Angel Martinez acogido en la casa de Beneficencia.—Admitir en el Hospital provincial á la demente Manuela Benito vecina de San Roman y en el caso de tomar la dolencia carácter mas grave, que fuese conducida al Manicomio de Santa Engracia de Zaragoza pagándose las estancias con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto.—Conducir al mismo Manicomio al demente pobre Ciriaco Gonzalez, vecino del Collado, abonándose las estancias por cuenta de los fondos de la provincia.—Aprobar y remitir al Sr. Gobernador el presupuesto de reparacion de la casa Consistorial de Cervera de Rio Alhama.—Ordenar al Alcalde de Autol que para formar el repartimiento vecinal observen el Ayuntamiento y Junta de asociados las bases del art. 12 de la ley de 23 de Febrero y que para cubrir las atenciones del ejercicio anterior debe formarse un presupuesto adicional observando las prescripciones de la ley.—Prevenir al Alcalde de Grávalos que la cantidad que á dicho pueblo ha correspondido para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia, debe incluirse en el municipal del corriente ejercicio adoptando los arbitrios ó recursos necesarios con arreglo á la ley de 23 de Febrero.—Aprobar los expedientes de remate para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas y sitios públicos de la ciudad de Calahorra, el del matadero en el pueblo de Alesanco y el de pesos y medidas de Sotés.—Ordenar al Alcalde de Huércanos se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados á la revision de las cuentas de 1867 á 68; que entregue á D. Bonifacio Ortuño el presupuesto del siguiente año económico para facilitar la rendicion de la cuenta de los tres trimestres en que fué Depositario D. Prudencio Gamboa, y que las de 1868 á 69 se formen con la mayor brevedad posible.—Manifestar al Alcalde de Tudellilla que para la recaudacion de los descubiertos de fondos municipales observe la instruccion que rige por las contribuciones del Estado.—Ordenar al Alcalde de Arrubal forme un presupuesto adicional para cubrir las atenciones pendientes del ejercicio anterior.—Prevenir al Alcalde de Canales proceda á la recaudacion de las cantidades que quedaron pendientes de pago en 1868, para satisfacer lo que se adeuda de su asignacion al Farmacéutico, D. Juan Gonzalez.—Ordenar al Alcalde de Daroca proceda á una liquidacion con el

Secretario D. Isidro Martinez, abonando el alcance que resulte á favor de este.—Prevenir al Ayuntamiento de Agoncillo satisfaga á D. Fernando Gil, Secretario que fué de la misma corporacion, la parte de asignacion que corresponda desde el 26 de Octubre al 4 de Diciembre de 1868.—Ordenar al Alcalde de Gimileo satisfaga á D. Fausto Zarate 700 reales que anticipó para la redencion de décimas en el reemplazo de 1869 formando el oportuno presupuesto adicional en el término de 30 dias.—Prevenir al Alcalde de Lagunilla pague á D. Toribio Ocon vecino de Murillo de Rio Leza 621 reales procedentes de los réditos de un censo.—Ordenar al Ayuntamiento de Lardero pague á D. Tomás Mozos Profesor de Medicina y Cirugia 50 escudos que se le adeudaban.—Prevenir al Ayuntamiento de Cuzcurrita pague en el término de 5.º dia lo que adeudaba al facultativo D. Juan Bastida.—Desestimar la reclamacion presentada por D.ª Casilda Paternina vecina de Vitoria pidiendo que de los bienes embargados por el Ayuntamiento de Zarraton á D. Juan Abalos, Depositario que fué de los fondos municipales, se la abonen 17 fanegas de trigo que este la era en deber.—Ordenar á D. José Iniguez y Angulo vecino de Burgos presente al Ayuntamiento de Albelda el título de constitucion de un censo cuyo pago reclamaba y que considerándolo legitimo la Corporacion pague los réditos vencidos formando un presupuesto adicional en el término de 30 dias.—Ordenar al Alcalde de Matute pague al facultativo, Don Silvestre Fernandez, lo que se le adeudaba por el tiempo que desempeñó la plaza de Médico titular de dicho pueblo.—Ampliar el expediente incoado á instancia de Mariano Corcuera, vecino de Cenicero, en reclamacion de que el Ayuntamiento de Huércanos le pague lo que le adeudaba por el servicio de bagages en los años de 1866, 67 y 68.—Desestimar una instancia presentada por D. Juan Arias, vecino de Vitoria, reclamando del Ayuntamiento de Préjano, la cantidad de 7500 reales por los honorarios de un pleito que dicha corporacion sostuvo con Don Miguel Gimenez, pudiendo el reclamante usar de sus derechos ante el Tribunal de Justicia autorizando al Ayuntamiento en este caso para seguir el litigio.—Se acordó ampliar el expediente formado á instancia de don Pedro Amesarri en reclamacion del pago de 72 escudos del Ayuntamiento de Ojacastró.—Ordenar al Ayuntamiento de Hervias pague á D. Cándido Marin las tres cuartas partes de los honorarios devengados en la medicion de aquel término jurisdiccional, reservando la otra parte hasta que se hagan las certificaciones pedidas dentro del término señalado en la condicion undécima del acta de 27 de Setiembre de 1867.—Manifestar al Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco que en el caso de no encontrar quien desempeñe el cargo de Depositario de fondos municipales prestando fianza bastante, el Ayuntamiento nombre Depositario interino á un concejal.—Pasar á la Junta de Sanidad el expediente instruido por el Ayuntamiento de Briones contra el profesor de Medicina D. Vicente Arnaez.—Prevenir al Ayuntamiento de Viguera practique una liquidacion con el farmacéutico D. Braulio Gil Barron y la cantidad que resulte á su favor le sea satisfecha inmediatamente.—Ordenar al Ayuntamiento de San Asensio satisfaga inmediatamente lo que adeuda á los profesores de Medicina, Cirugia y Farmacia D. Dionisio de Regulez, D. Isaac Francisco Morales y D. Antonio Vicuña.—Prevenir al Ayuntamiento de Santa Coloma practique una liquidacion con D. Julian Marin, Secretario que fué del mismo Ayuntamiento y le pague la cantidad que resulte á su favor.—Ampliar el expediente formado á instancia de D. Pedro Baidillo reclamando del Ayuntamiento de

Turruncun 40 escudos y la renta de casa por los dos años que desempeñó la plaza de Cirujano titular.—Prevenir al Alcalde de Cirujano titular.—Prevenir al Alcalde de Baños de rio Tovia pague á D. Francisco Peñalba la cantidad que se le adeuda por el tiempo que desempeñó el cargo de Alguacil y exija de los cuentadantes respectivos reintegren á los fondos municipales las cantidades que aparezcan ordenadas en libramientos y no satisfechas.—Ordenar al Ayuntamiento de Uruñuela satisfaga al profesor de Medicina D. Máximo Garcia, la cantidad que le adeuda por su asignacion.—Declarar que D. Jorge Camarasa, farmacéutico de la villa de Alcanadre no tiene derecho á percibir por su asignacion lo que se le adeuda hasta el dia en que el Ayuntamiento acordó satisfacer de fondos municipales el importe de las recetas para enfermos pobres.—Desestimar la solicitud presentada por D. Fermín Benito, vecino de Uruñuela para que se obligue al Ayuntamiento á que se pague 1491 reales importe de los gastos ocasionados en la defensa del guarda Apolinar Arnaez en causa por desacato al Alcalde de Cenicero, pudiendo el recurrente usar de su derecho ante los Tribunales de justicia como creyere conveniente.—Prevenir de nuevo al Alcalde de Villa mediana practique con D.ª Juliana Martinez la liquidacion que se le tiene ordenada y satisfacer desde luego el rédito censual vencido en Octubre de 1869.—Suprimir el cargo de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia pasando á la Caja de la provincia con las formalidades legales todos los valores existentes en dichos establecimientos.—Proceder á la recepcion definitiva de las obras del Hospital provincial nombrándose al efecto á los Sres. Lorza é Izco.—Pedir á la Comandancia de Carabineros de Huesca remita certificacion de hallarse en el servicio el carabnero José Orodea Azofra, y en caso afirmativo darlo de alta en caja y de baja á D. Alejandro Gimenez Delgado á quien se declaró soldado por el cupó de Matute y redimió su suerte en el reemplazo de 1867.—Reclamar de la Intervencion militar del distrito los libramientos por las estancias causadas en el Hospital provincial por los militares enfermos.—Que con urgencia se ultimen y se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino las provinciales correspondientes al ejercicio de 1868 á 69.—Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 29 de Setiembre.*

Leida el acta de la anterior fué aprobada.—Se adoptaron los acuerdos siguientes.—Aprobar el remate para la adjudicacion de 100 chopos para cuya venta y corta se autorizó al Ayuntamiento de Huércanos.—Declarar que D. Bernardino Sarramian y D. Juan Bautista Alonso curas párrocos de Lagunilla están obligados á pagar por repartimiento vecinal la cuota proporcionada al sueldo que les está asignado, debiendo el Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas á medida que perciban dicho sueldo por mensualidades sino les fuese posible satisfacerlas en los plazos señalados en la ley.—Declarar que D. Tiburcio Gil y Tome vecino de Lagunilla debe contribuir con arreglo á la ley como jornalero y sacristán; pero debiendo el Ayuntamiento serar para exigirle la cuota que por último concepto le corresponda á que perciba las mensualidades de su asignacion.—Ordenar al Ayuntamiento de Lagunilla que si D. Cayo Iniguez, vecino del mismo no cultiva por si sus propias fincas se le debe considerar como utilidad líquida el importe de las rentas que perciba y en otro caso se le imponga á razon de vez y media el importe de las rentas que aquellas pudieran producir, segun los tipos medios del pueblo; observándose además lo dispuesto en la orden circular de 12 del actual.—Prevenir al Ayuntamiento de Fonca que para

practicar el reparto vecinal se observen estrictamente las prescripciones de ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril.—Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Lagunilla y declarar que sólo debe imponerse á don Natalio Paulin por el haber que disfruta como Maestro en razon al mismo tanto por 100 á que resulten gravadas las propiedades territoriales, teniendo presente que no ha de exceder del 25 por 100 de las sumas que los hacendados paguen al Tesoro segun dispone la circular de 12 del actual.—Que con arreglo á lo que previenen los artículos 17 de la ley de 23 de Febrero y 52 del reglamento de 20 de Abril justificara D. Justo Cabezon, vecino de Rivafrecha, los hechos alegados en su reclamacion de agravios contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Jubera por la cuota que se señalaba en el repartimiento á su principal el Sr. Marqués de Vallecerrato.—Ordenar al Juez de paz de la villa de Jubera certifique y remita á esta Corporacion los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para la formacion de la Junta de asociados y si el resumen general de riqueza y el repartimiento estuvieron espuestos al público por el término que señala el artículo 56 del reglamento; así como D. Juan Hernandez y otros vecinos de Galilea justificaran ante el propio Juez de paz en el término de ocho dias los perjuicios que dicen se les han causado al girar dicho repartimiento.—Declarar que D. Nicolás Gil, D. Lorenzo y D. Elías Hernandez, D. Julian del Pozo y D. Timoteo Mangado, Curas párrocos de las aldeas de Ocon están obligados á pagar por el repartimiento vecinal la cuota proporcional al sueldo que les está asignado, debiendo el Ayuntamiento hacerla efectiva á medida que perciban dicho sueldo por mensualidades si no les fuera posible pagar en los plazos señalados por la ley.—Ordenar al Ayuntamiento y Junta municipal de Ocon que solo debe imponerse á D. Dámaso Lopez por el haber que disfruta como Maestro, en razon al mismo tanto por 100 á que resulten gravados los propietarios, teniendo presente la circular de 12 del corriente.—Desestimar la solicitud presentada por D. Tomás Ortiz, vecino de Nágera, pidiendo la rescision del remate del arbitrio de peso y romana adjudicado al recurrente.—Costear con los fondos provinciales destinados al efecto las estancias que cause en el Hospital de Santa Engracia la demente Tomasa Hernaez Perez, vecina de Aleson.—Desestimar la solicitud presentada por Leoncio Ortega y otros vecinos de Bergasillas, reclamando contra el repartimiento girado para cubrir el déficit del último año económico, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo haga el reparto con arreglo al número de arrobos de leña que tuviese cada vecino.—Informar al Sr. Gobernador á consecuencia de comunicacion del Alcalde de Aguilar que el Ayuntamiento y asociados deben adoptar para cubrir el déficit los recursos que crean convenientes dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero, Reglamento de 20 de Abril y circular de 12 del actual y que llamada la Diputacion en conocer en alzada de los acuerdos de los Ayuntamientos y asociados cree no debe prejuzgar cuestiones que pudieran someterse después á su resolucio.—Informar al mismo Sr. Gobernador que siendo ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas municipales sin perjuicio de las reclamaciones á que haya lugar es innecesaria la autorizacion pedida por el Alcalde de Santo Domingo para imponer un real á cada cria de cerda que se venda en esta ciudad.—Prevenir por orden circular á los Alcaldes ingresen en el término de ocho dias bajo apercibimiento de mandarle un Comisionado de apremio, el importe del primer trimestre para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia.—Que el

Depositorio de fondos provinciales esta- blezca la oficina de recaudacion en el mismo local donde se hallan las demás dependencias de la provincia. — Aprobar la recepcion definitiva de las obras del Hospital provincial y mandar se devuelva la fianza al contratista. — Reclamar del Sr. Gefe de la Comision provincial de reserva la hoja de servicios de Faustino Rodrigo Palacios. — Costear con los fondos destinados al efecto en el presupuesto las estancias que cause en el Hospital de Zaragoza la demente pobre Ra- faela Martinez, vecina de El Redal. — Dar las gracias al Sr. Gobernador Ec- clesiastico de la Diocesis por su donativo a favor de los Establecimientos de Benefi- cencia de la cantidad de 250 pesetas de los productos del indulto Cuadragesimal. — Trasladar al Ayuntamiento de la Ca- pital la orden de S. A. el Regente del Reino por la cual se sirvió confirmar el acuerdo de esta Corporacion y declarar que D. Francisco Gomez Maestro que fué de Párvulos tiene derecho á que se le abone la cantidad que por su dotacion le corresponda desde 27 de Marzo de 1869 á 10 de Mayo del mismo año. — Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

Sajazarra. Grañon.  
Treviana. El Collado.  
Turruncun. El Redal.  
Terroba. Cirueña.  
Villoslada. Clavijo.  
Villar de Arnedo. Cañas.  
Villalobar. Canillas.  
Muro de Cameros. Cabezón de Cameros  
Munilla. Casa la Reina.  
La Santa. Valgañón.  
Jalon. Viniegra de Arriba.  
Juvera. Bañares.  
Oilauri. Badarán.  
Hormilla. Baños de Rioja.  
Ortiguosa. Valdemadera.  
Nieva de Cameros. Ausejo.  
Navarréte. Agoncillo.  
Huércanos. Arnedillo.  
Galbarruli. Albelda.  
Ocon y Aldeas. Aguilar del Rio Al-  
Pradejon. hama.  
Quél. Autol.

Logroño 30 de Marzo de 1871.—El Comandante Gefe, Rafael de Heredia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CÉDULAS DE VECINDAD.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 30 de Marzo último publica- da en la Gaceta del 31, previene lo si- guiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Resultando que en algu- nas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposi- cion 4.ª de las transitorias de la instruc- cion de 14 de Febrero último, que esta- blece que los particulares que no adque- ran la cédula en el mes de Marzo y los Ayuntamientos que dejan de hacer la en- trega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes, ó dejen de rendir la cues- ta antes del 15 de Abril, podrán ser mul- tados y apremiados: visto el art. 8.º de la indicada instruccion, el cual dispone que desde 1.º de Abril expresen los No- tarios públicos en los documentos que otorguen y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten la circuns- tancia de hallarse empadronados los in- teresados; teniendo en cuenta que estos son extraños á las causas que hayan im- pedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos, y de consiguiente que sería injusto que por tal motivo se les irrogasen perjuicios en sus intereses; y considerando que tam- poco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobra- das, ni rindan la cuenta en los plazos marcados, este Ministerio se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril el término establecido en la disposicion 4.ª de las transitorias para que los particulares ad- quieran las cédulas y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas; hasta el 1.º de Mayo el que fije la misma dis- posicion con objeto de que aquellas cor- poraciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determina el art. 8.º de la citada instruccion.

Lo que comunico á V. E. para su cono- cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Direc- tor general de Contribuciones.

Al publicar en este Boletín la anterior disposicion del Excmo. Sr. Ministro, prevengo á los Sres. Alcaldes que por mas sensible que me sea, no toleraré demora alguna en el cumplimiento de este servi- cio: que las cédulas de empadronamiento son una necesidad de la que nadie puede prescindir para todos los actos oficiales siendo además necesarias como pasapor- tes para viaje, por lo cual solo la negli-

gencia de las autoridades podrá ser la causa de que no se cobren con puntualidad é ingresen sus productos en el Tesoro en los plazos marcados y ante esta considera- cion no estrarán las mismas el verse apremiadas si terminados aquellos no han hecho el ingreso.

Logroño 1.º de Abril de 1871.—El Ad- ministrador económico, Juan Dessy.

Secretaría.—Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana, á quien se ha adjudica- do el premio de 625 pesetas en el sorteo de 24 de Marzo próximo pa- sado.

El Ilmo. Sr. Director gene- ral de Rentas y Loterías con fecha 24 de Marzo último me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el pre- mio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muér- tos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rai- munda Escoda y Robira, hija de D. José, muerto en el cam- po del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que lle- gue á noticia de la interesada.

Logroño 1.º de Abril de 1871. —El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Clases pasivas.

Por disposicion del Sr. Jefe de esta Administracion económica se satisfará á las clases pasivas la mensualidad de Julio último, en los dias y forma que á continuacion se expresan:

Dia 3 de Abril.—Pensiones remunera- torias.—Convenidos en Vergara.—Jubi- lados y Retirados de Guerra y Marina, clase de tropa.

Dia 4.—Monte-pio militar.—Monte-pio civil y Cesantes.

Dia 5.—Retirados de Guerra y Marina, Sres. Jefes y Oficiales y Cesantes.

Dias 6 al 8.—Todos los individuos de dichas clases que no hubiesen percibido en los dias ántes citados.

A los citados individuos que no justi- fiquen su aptitud legal en la forma preve- nida, no se les satisfarán sus haberes, como tampoco á los que no acrediten estar provistos de las cédulas de empadrona- miento, que tendrán que exhibir por sí ó por medio de sus apoderados al tiempo de percibir sus haberes

Y para conocimiento de los interesados y de los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de la provincia que tendrán presente las anteriores preven- ciones, se hace saber por medio del Bo- letin oficial.

Logroño 31 de Marzo de 1871.—Ma- nuel de Esquivel.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Lo- groño y su partido.

Hago saber: Que en los dias doce y

veinte del actual y hora de las diez de su mañana, tendra lugar en la Sala Audien- cia de este Juzgado las subastas de los bienes que á continuacion se expresan, pertenecientes á D. Pascual Fernandez Herce, para con su importe hacer pago á D.ª Maria Cruz Navajas, de la cantidad de tres mil pesetas que se halla adeuda- dole, á saber:

Dia doce de Abril.

- Una cama de hierro, tasada en treinta y siete pesetas. 37, »
- Una obra titulada historia de los Jesuitas en siete tomos en pasta por D. J. Roca y Cornet, tasada en nueve pesetas. 9, »
- Otra de la Sagrada biblia por el padre Scio en cuatro tomos en pasta, en cinco pesetas. 5, »
- El Quijote por Cervantés en seis tomos en pasta, en seis pesetas. 6, »
- Otra obra española eclesias- tica en catorce tomos en pasta, en siete pesetas. 7, »
- El año cristiano por el padre Croiset en doce tomos en pasta, en doce pesetas. 12, »
- Otra obra del mismo autor titulada Las Dominicas en cua- tro tomos en pasta, en cuatro pesetas. 4, »
- Otra obra titulada el Evan- gelio meditado por D. Jacinto Maria Blanco en cinco tomos en pasta, en cinco pesetas. 5, »
- Obras de Fray Luis de Gra- nada, ocho tomos en pergami- no, tasados en seis pesetas. 6, »
- Un diccionario geográfico de España por D. Pascual Madoz, en diez y seis tomos en media pasta, tasado en treinta y dos pesetas. 32, »
- Otro diccionario de la lengua castellana por la Real academia en pasta, un tomo, dos pesetas cincuenta céntimos. 2,50
- Historia de España por Ma- riana, dos tomos en pasta, en cinco pesetas. 5, »
- La Santa biblia por el padre Scio en seis tomos en pasta, en doce pesetas. 12, »
- Revista Católica, segunda se- rie en veinte tomos en pasta, tasada en diez pesetas. 10, »
- Una estanteria de pino para colocar libros, tasada en veinte pesetas. 20, »
- Un cuadro que representa al Papa Pio Nono, con marco de nogal, en una peseta. 1, »
- Otro más pequeño que re- presenta al Obispo de Osma, marco de nogal, tasado en cin- cuenta céntimos. 50
- Otro que representa á Fray Domingo de Silos, marco de nogal, en cincuenta céntimos de peseta. 50
- Un reloj de rinconera tasado en setenta y cinco pesetas. 75, »
- Un cuadro que representa á San Pascual, marco dorado, tasado en dos pesetas. 2, »
- Una mesa de despacho con balaostillos y cubierta de hule tasada en dos pesetas. 2, »
- Una docena de sillas de paja con su correspondiente sofá, en veinte y cinco pesetas. 25, »
- Un brasero de frosleda con su caja de nogal, en diez pesetas. 10, »
- Cinco cuadros de paisés con marco de nogal, tasados en seis pesetas. 6, »
- Tres esteras de esparto, ta- sadas en cinco pesetas. 5, »
- Un colchon, marregon y sa- banas, una sobrecama y almo- hadas tasadas en trece pesetas. 13, »

Veinte y seis sillas de haya y anea en mediano estado, tasadas en tres pesetas . . . . . 3, »  
 Una estera de junquillo, tasada en siete pesetas . . . . . 7, »  
 Una mesa de nogal de librillos con embutidos, en diez pesetas . . . . . 10, »  
 Un gergon, dos colchones, una manta y dos almohadas, tasadas en diez y seis pesetas . . . . . 16, »  
 Una mesa camilla con bayeta encarnada, con brasero de cobre y su paleta, tasada en quince pesetas . . . . . 15, »  
 Un sofa de haya y balaustriillos con su colchoncillo y tres sillas de haya en mediano estado, tasado en ocho pesetas . . . . . 8, »  
 Seis cazos de frosleda, tasados en seis pesetas . . . . . 6, »  
 Seis sartenes de diferentes tamaños, tasadas en cuatro pesetas . . . . . 4, »  
 Una chocolatera de frosleda, tasada en una peseta . . . . . 1, »  
 Dos palmatorias y un calentador, tasados en cuatro pesetas . . . . . 4, »  
 Una espumadera grande y otra pequeña, tasadas en una peseta cincuenta céntimos . . . . . 1,50  
 Diez y ocho sábanas, tasadas en treinta y seis pesetas . . . . . 36, »  
 Una docena de servilletas con su mantel en buen uso, tasadas en siete pesetas . . . . . 7, »  
 Seis toallas en buen estado, tasadas en siete pesetas . . . . . 7, »  
 Una docena de almohadones en buen estado, tasados en diez pesetas . . . . . 10, »  
 Cuatro cubiertos antiguos de plata, tasados en 60 pesetas . . . . . 60  
 Una cama de yerro pintada de azul, tasada en cincuenta pesetas . . . . . 50  
 Otra cama también de yerro, pintada, de las llamadas de matrimonio, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40

*Día veinte de Abril.*

Una casa sita en la calle Mayor alta de la villa de Navarrete, señalada con el número veinte y tres, cuya superficie es de veinte y siete metros y treinta y un centímetros de longitud y siete metros y cuarenta centímetros de latitud; lindante por Oriente una calleja, Poniente D. Gregorio Saenz de Burriaga, Mediodía calle de la Calnueva y Norte la calle Mayor alta: tasada en cuatro mil quinientas doce pesetas . . . . . 4512

Los que quieran interesarse en las su-  
 bastas pueden acudir en los días y hora  
 señalados, pues se rematarán en el mas  
 ventajoso postor.

Dado en Logroño á treinta de Marzo de  
 mil ochocientos setenta y uno.—Juan Ca-  
 yuela —Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton  
 Arenas.

*D. Hipólito del Campo, Juez de prime-  
 ra instancia del partido de Santo Domin-  
 go de la Calzada.*

Por este segundo y último edicto cito,  
 llamo y emplazo á los que se crean con  
 derecho á la herencia de D. Mariano Gui-  
 nea y Herviti, natural que fué de esta  
 ciudad y en la que falleció sin testar el  
 día veinte y seis de Agosto último, para  
 que comparezcan en este Juzgado dentro  
 del término de veinte días á contar desde

la insercion de este anuncio en el Boletín  
 oficial de esta provincia, pues á los que  
 se presenten se les administrará justicia  
 parándoles en otro caso el perjuicio que  
 haya lugar; haciendo á la vez presente  
 que en el expediente referido se han pre-  
 sentado D.<sup>a</sup> Juana, D. Gregorio, D.<sup>a</sup> Ma-  
 ría, D.<sup>a</sup> Manuela y D. Juan Lumbreas,  
 D.<sup>a</sup> Juliana y D.<sup>a</sup> Ramona Gonzalez, don  
 Pedro, D.<sup>a</sup> Lucia y D.<sup>a</sup> Francisca Aran-  
 juele y D.<sup>a</sup> Dominica y D.<sup>a</sup> Benita de la  
 Fuente y Guinea, que aparecen hallarse  
 los diez primeros en octavo grado de con-  
 sanguinidad y las dos últimas en cuarto  
 también de consanguinidad con el D. Ma-  
 riano Guinea.

Dado en Santo Domingo de la Calzada  
 á primero de Abril de mil ochocientos se-  
 tenta y uno.—Hipólito del Campo.—Por  
 su mandado, Justo Santa María.

NUMERO 375.

*D. Francisco Osorio, Secretario del  
 Juzgado municipal de esta villa.*

Certifico: Que en el expediente de jui-  
 cio verbal entablado en este dicho Juz-  
 gado por Gregorio Azofra, de esta vecin-  
 dad, contra Victor Bárcena, que lo es de  
 Santa Maria de Cubo, provincia de Búr-  
 gos, sobre pago de 25 pesetas, ha recaído  
 la siguiente

SENTENCIA. Don Basilio García, Juez  
 municipal de esta villa, en los autos de  
 juicio verbal entre partes, de la una Gre-  
 gorio Azofra, de esta vecindad, deman-  
 dante; y de la otra Victor Bárcena, veci-  
 no de Santa Maria de Cubo, provincia de  
 Búrgos, de oficio cargador de vinos, de-  
 mandado; sobre débito de veinticinco pe-  
 setas, procedentes del saldo de la cuenta  
 de una cuba de vino vendida por aquel á  
 éste hace cuatro años: habiendo oído á  
 dicho demandante:

Resultando que el demandado no com-  
 pareció al acto del juicio celebrado en el  
 día de ayer, estando legalmente citado,  
 dándose por contestada la demanda y si-  
 guiendo los autos en su rebeldía:

Resultando, que el demandante probó  
 su demanda cumplidamente, refiriéndose  
 á un oficio recibido en diez y siete de  
 Enero último del señor Juez municipal de  
 Cubo que menciona ser cierta la deuda:

Considerando, ser muy justo que sea  
 reintegrada al acreedor la cantidad recla-  
 mada de saldo de cuenta de vino con el  
 deudor:

FALLO: Que debía de condenar y con-  
 denaba á Victor Bárcena á que pague al  
 Gregorio Azofra las veinticinco pesetas ó  
 sean cien reales que le reclama, en el  
 término de diez días, y las costas del jui-  
 cio en el mismo término; declarándole re-  
 belde y notificándose esta sentencia al de-  
 mandante y por el demandado en los ex-  
 trados del Juzgado, publicándose además  
 por edictos en la parte exterior de esta  
 audiencia, inscribiéndose esta mi sentencia  
 definitiva en el Boletín oficial de la pro-  
 vincia, en cumplimiento del artículo mil  
 ciento noventa de la ley de Enjuiciamien-  
 to civil. Así lo proveyo, mando y firmo  
 en Uruñuela á veintiocho de Marzo de mil  
 ochocientos setenta y uno.—Basilio García.

Es conforme con su original que queda  
 en la Secretaría de este Juzgado, al que  
 me remito en caso necesario. Y para que  
 conste expido la presente que firmo con  
 el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez municipal en Uru-  
 ñuela á treinta de Marzo de mil ocho-  
 cientos setenta y uno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez  
 municipal, Basilio García.—Francisco  
 Osorio, Secretario.

NUMERO 379.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos por dicha Administracion en el presente mes con  
 expresion de fechas, puntos, nombres de los vendedores, cantidades y precio de su  
 coste.

Días.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	PRECIO.	
				Pesets.	Céts.
4	Logroño	D. Gregorio Gime- nez . . . . .	200 qq. méts. de paja.	4	30
23	Id.	El mismo . . . . .	100 fanegas de trigo . .	12	40
23	Id.	El mismo . . . . .	200 id. de cebada . . . .	7	60
23	Id.	El mismo . . . . .	200 qq méts de paja.	4	25

Logroño 31 de Marzo de 1871.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
 —El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echebare

NUMERO 380.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos durante dicho mes con expresion del día, pueblos,  
 nombres de los vendedores, cantidades adquiridas y su precio.

Días.	Puntos.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos y cantidades.	Precio de su coste.	
				Pesets.	Céts.
14	Logroño.	Bárbara Cenzano .	Aceite 200 litros. . . . .	1	12
26	Id.	La misma . . . . .	Idem 100 id. . . . .	1	10
4	Id.	D. Javier García . .	Carbon 10 qq. méts á	5	80
14	Id.	El mismo . . . . .	Idem 20 id. id. á	5	80
26	Id.	El mismo . . . . .	Idem 10 id. id. á	5	80
4	Id.	D. Gregorio Gime- nez . . . . .	Paja corta 110'50 id. idem . . . . .	4	50
14	Id.	D. Saturnino Ular- gui . . . . .	Hilo 5 kilogramos . . . .	7	00
14	Id.	El mismo . . . . .	Lana 2 id. . . . .	7	00

Logroño 31 de Marzo de 1871.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
 El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echebare.

ANUNCIOS.

NUMERO 376.

En la tarde del 28 del corriente mes  
 fueron robados en esta villa un cerdo y  
 una cerda de la pertenencia de Enrique  
 Zarama vecino de la misma, cuyas señas  
 son las siguientes:

Dichos animales son hermanos: de seis  
 á siete meses: color blancos, hocico corto,  
 orejas regulares, muy bien trazados, de  
 dos y media arrobas poco más ó menos de  
 peso cada uno, é la cerda la cubrió el bar-  
 raco ó macho semental hace quince días.

Haro 30 de Marzo de 1871.—Leandro  
 Ardanza.

NUMERO 383.

Debiendo procederse al deslinde y amo-  
 jonamiento del término jurisdiccional de  
 esta villa, se anuncia en el Boletín oficial  
 de la provincia para conocimiento de los  
 pueblos que tengan enclavadas sus juris-  
 dicciones con las de esta villa, se servirá  
 ponerse de acuerdo con este municipio  
 para practicar dicho deslinde, como tam-  
 bien los dueños de los terrenos donde se  
 han de colocar las fitas ó mojones, por si  
 quieren hacer el uso que la ley les conce-  
 de. Villamediana 31 de Marzo de 1871.—  
 El Alcalde, Torcuato García.

EL TESTAMENTO  
 DEL GENERAL PRIM.

FOLLETO ORIGINAL DE LOS SEÑORES  
 DON J. T. D. EX-CONSTITUYENTE  
 Y DON J. G. S.

Dedicado al partido progresista.  
 Se halla de venta en la librería de  
 F. Menchaca, al precio de dos reales.

VIAGE A ITALIA,

hecho por la comision nombrada por las  
 cortes constituyentes con el fin de ofrecer  
 la corona de España

S. A. R. EL DUQUE DE AOSTA.  
 FOLLETO ESCRITO POR EL TAQUIGRAFO  
 D. MANUEL ZAPATERO Y GARCÍA,  
 y en el cual se insertan íntegramente  
 los muchos y elocuentes discursos  
 pronunciados durante la expedicion.

Se halla de venta en la librería de  
 F. Menchaca, al precio de cuatro reales.

Quien quisiere tomar en arriendo el  
 molino harinero sito en el regadio mayor  
 de la villa de Lerin, provincia de Navarra,  
 por tiempo de tres años que principiaron  
 á contarse desde el día treinta de Mayo  
 del presente año, bajo la postura y con-  
 diciones que se hallan de manifiesto en la  
 Secretaría de la Junta de apoderados del  
 mismo regadio, acuda á las cuatro de la  
 tarde del día nueve de Abril próximo vi-  
 niente, á la Sala del Ayuntamiento de  
 dicha villa, donde se celebrará el remate  
 Lerin 21 de Marzo de 1871.—El Juez  
 del regadio, Gregorio Yerro. 3-2

CAL HIDRAULICA.

Se vende á diez reales el quin-  
 tal, en el Almacén de Francisco  
 Lázaro, calle del Laurel, núm. 5,  
 Logroño. 15-9

IMP. DE F. MENCHACA,